

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 613-2009-MTC/02

Lima, 2 de setiembre de 2009

VISTO:

El Informe N° 535-2009-MTC/12.04 del 17 de agosto de 2009, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 317-2009-MTC/12.04 del 13 de agosto de 2009, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 1 señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en el numeral 9.3 del artículo 9, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Ministerial, entre las cuales se encuentra el viaje que realizarán los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil su solicitud para ser atendida durante el mes de setiembre de 2009, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 535-2009-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 11 al 16 de setiembre de 2009, a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 317-2009-MTC/12.04 y N° 535-2009-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Transportes Aéreos Cielos Andinos S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 11 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2009 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 317-2009-MTC/12.04 Y N° 535-2009-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUAU (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1788-2009-MTC/12.04	11-Sep	16-Sep	US\$ 1,040.00 US\$ 31.00	Cielos Andinos SAC	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Cheques técnicos de Proficiencia e inicial en simulador de vuelo del equipo Antonov AN-24/26 a tripulantes técnicos	13421-13422



Incorporan Numeral 8 al Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 616-2009-MTC/03

Lima, 2 de setiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de las "Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el País" aprobadas por el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, establece que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica, y, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias al Plan Técnico Fundamental de Numeración;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual tiene entre sus objetivos, el establecimiento de las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional, mediante la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles;

Que, en un escenario de implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, resulta necesario definir la administración que corresponderá al número portado cuando, de conformidad con la norma vigente, deje de ser utilizado por el abonado;

Que, por Resolución Ministerial N° 444-2009-MTC/03 publicada el 25 de junio de 2009, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Norma que "Incorpora Disposiciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración, en el marco de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles"; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Ministerial que incorpore las disposiciones necesarias en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, a fin de mantener la administración y uso eficiente de los recursos numéricos, en el marco de la implementación y aplicación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles;

Que, la presente norma, se enmarca en las políticas adoptadas, tales como la de promover el desarrollo sostenible de los servicios de telecomunicaciones;

Que, visto el Informe N° 230-2009-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, que aprueba las Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorpórese el Numeral 8 al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución

Suprema N° 022-2002-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

"8. Portabilidad Numérica

8.1. Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles

8.1.1. Definiciones en el ámbito de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles

Concesionario Asignatario: Concesionario móvil que tiene asignado el número móvil por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesionario Cedente: Concesionario móvil desde el cual la numeración es portada al Concesionario Receptor.

Concesionario Receptor: Concesionario móvil al que la numeración es portada desde el Concesionario Cedente.

Número Móvil: Número que identifica a una línea del servicio público móvil.

8.1.2. Retorno de número portado al Concesionario Asignatario

De haber ejercitado un abonado, su derecho a la Portabilidad Numérica respecto a su Número Móvil y posteriormente el abonado deja de utilizarlo, el Número Móvil será devuelto por el último Concesionario Receptor al Concesionario Asignatario para su administración.

Se entenderá que un Número Móvil ha dejado de ser utilizado por el abonado en los siguientes supuestos:

(i) *Si finaliza la relación contractual entre el abonado y el último Concesionario Receptor, y se cumple la fecha y hora prevista para la deshabilitación del Número Móvil en su red por causal de terminación del contrato; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles.*

(ii) *Si el abonado opta por cambiar su Número Móvil por uno nuevo a ser asignado por el último Concesionario Receptor, según las normas emitidas por el OSIPTEL.*

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

394400-1

Modifican artículos del Reglamento para la Aplicación de la Modalidad de Entrega de Subvención bajo el Sistema de Cofinanciamiento, aprobado por R.M. N° 881-2008-MTC/02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 620-2009-MTC/02

Lima, 7 de setiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29159, se declaró de necesidad y utilidad pública la prestación de servicios de transporte aéreo regular a zonas aisladas donde no haya oferta privada de transporte aéreo, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar al país;

Que, asimismo, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a implementar un Programa de Promoción y Fomento para los operadores de aviación privada nacional, respecto de la prestación de servicios de